ESTUDIOS PREVIOS

Teniendo en cuenta los principios y procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás Normas que le sean aplicables.

La Personería Municipal De El Reten, procede a analizar el estudio previo para realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para contratar lo siguiente:

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección, según sea el caso, previa la realización del proceso de selección se debe elaborar un estudio previo simplificado, según lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015 y en el artículo 87 de la ley 1474 de 2011. Una vez hecha la Justificación previa, se procede a la Invitación pública formulada a través de la página Web www.contratos.gov.co portal único de contratación o en su defecto, en un lugar de su sede de fácil acceso al público; La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes; se indicarán los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, Se hará la evaluación de la oferta u ofertas presentadas y Se dará el traslado de la evaluación por un día en la secretaría de la dependencia que tramita el proceso. A fin de que se finiquite el mismo.

1. <u>DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD</u>:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (art. 2 de la CP). Que la Ley fundamental en su artículo 209 preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el municipio de El Reten Magdalena al igual que los demás entes territoriales existe un personero Municipal, cuyo representante fue elegido por el voto de los señores concejales.

Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.

La Personería de Municipal, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa.

La personería para cumplir con el requerimiento de ordenador de gasto en la jurisdicción de su dependencia requiere de una compañía de seguros o intermediaria de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia y contratar con ella, de acuerdo con el presupuesto asignado, los respectivos seguros o pólizas de manejo global para amparar las conductas y delitos contra el sector público, delitos contra la administración pública, rendición y construcción de cuentas

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la contratación del presente estudio es: CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS O INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO Y DOMICILIADO EN COLOMBIA EL SUMINISTRO DE UNA POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL.

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:				
Códigos UNSPSC	**DESCRIPCION**	**CANT.**	**VALOR ASEGURADO**	**VALOR TOTAL**
84131500	Póliza de manejo	1	$ 15.312.000	$ -

ALCANCE DEL OBJETO

A. Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones ofertadas, garantizando la calidad de las actividades en la ejecución del suministro.

B. Amparar lo siguientes riesgo: Valor Asegurado
• Cobertura de Manejo Oficial 100%

C. Acatar los procedimientos impuestos por la Personería para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas.

D. Desarrollar el objeto contractual de conformidad con la invitación y el estudio de oportunidad.

E. Anexar autorización de la aseguradora para tramitar seguros o pólizas ante entidades Oficiales y privadas.

F. Ramos de seguros solicitados.

- **MANEJO SECTOR OFICIAL**

Vigencia. Un (1) año a partir del 3 de mayo de 2024

Valor Asegurado. $15.312.000.oo

Modalidad: Por descubrimiento.

AMPAROS OBLIGATORIOS
Los amparos obligatorios que debe contener la póliza a adquirir son los siguientes:
1. Cobertura de manejo oficial
2. Delitos contra la administración pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal
4. Gastos de rendición de cuentas
5. Gastos de reconstrucción de archivos

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO:

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Se trata de realizar un proceso de selección abreviada del 10% de la menor cuantía, de acuerdo a lo establecido por

la ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, la cual establece "Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

6. (Sic) En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

a. Presupuesto Oficial

La Personería del municipio de El Reten, estima el valor de la presente contratación igual o menor al valor que resulta de multiplicar el presupuesto asignado a la Personería Municipal por el 8% establecido en la Resolución 001, emanada por la Personería Municipal de El Reten, sobre el cual se aplicara el valor de la prima correspondiente. El valor del presupuesto de la Personería para la vigencia de fiscal de 2024 es por la suma CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($191.400.000.oo).

b. Fuente de Financiación

Los recursos con que cuenta la Personería Municipal para respaldar económicamente la ejecución del presente objeto con recursos del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia.

c. Consulta de los precios o condiciones del mercado

El valor establecido para el contrato objeto del presente estudio, está de acuerdo a consultas e indagaciones realizadas en el mercado para este tipo de contratos.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. Tipo de contrato: Contrato de Seguros.
4.2. Plazo: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso es de CINCO (5) DIAS, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que es el Personero Municipal de El Reten Madalena, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

4.3. Lugar de Ejecución: PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE EL RETEN
4.4. Forma de Pago: LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE EL RETEN pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato contra entrega, previa facturación que presente el contratista, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
4.5. Valor Estimado de la Contratación: Como resultado de los cálculos realizados por la Personería Municipal se estimó el Presupuesto Oficial de la contratación en la suma de **Un Millón Trescientos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos M/L ($1.400.000,oo)**
4.6. Obligaciones del Contratista:

1. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato.
2. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
3. Suministrar oportunamente los servicios ofertados.
4. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.

4.7. SUPERVISIÓN: La Personería ejercerá la vigilancia del contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, por intermedio de la Personera Municipal.
4.8. Vigencia de las Póliza: Un (1) año a partir del 4 de mayo de 2024

5. CRITERIOS Y FORMA DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 el único criterio para escoger al contratista el precio más bajo, a quien se le verificarán los requisitos habilitantes. La norma señala: La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las

condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

6. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024.PRS.01.000010 de abril 1 de 2024, expedido por el personero municipal.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO.

Debido a la clase de contrato y la forma de pago se considera que la realización del mismo no genera riesgo adicional para la entidad.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con el artículo 8 7 del Decreto 1 510 de 2013 La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. La norma señala: el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Registro Único de Proponentes. El Decreto 1510 de 2013. No exigibilidad del RUP. Para la contratación de que trata el presente Estudio. No se requerirá en ningún caso del Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, las entidades no podrán exigir el Registro único de Proponentes.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato para CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS O INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO Y DOMICILIADO EN COLOMBIA EL SUMINISTRO DE UNA POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL.

Dado en El Reten, a los Diecisiete (12) días del mes de abril de 2024.

Atentamente,

JOSE RAFAEL PANDIÑO SERRANO
Personero Municipal